



DECRETO: Examinado el expediente que se tramita por procedimiento abierto super simplificado para la contratación del **“SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL”**.

Esta Concejalía Delegada de Seguridad, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictó Resolución Nº2811/2021, por la que procedió a la adopción entre otros el siguiente acuerdo de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación: ADJUDICAR, el Lote 1 a UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN S.L., con CIF.:B82940040. El Lote nº 2 a DANNERBOOTS, S.L.U., con CIF: B94129756. El Lote nº 3 a SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., con CIF.: B40589566.

Constan en el expediente las notificaciones a los licitadores, por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público de veintidós de diciembre de dos mil veintidós, así como Diligencia de la Unidad de Compras y Contratación de fecha tres de enero de dos mil veintidós indicando no haberse recibido muestras de ninguno de los licitadores requeridos.

Consta informe del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en el que se concluye que la licitación de vestuario no se ajusta a lo establecido en el nuevo reglamento, aprobado por Decreto de 3 de mayo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local, por lo que *“se solicita la renuncia de la actual licitación atendiendo a la salvaguardia del interés público de la administración y por ende de los administrados al no tener que realizar un desembolso económico en un material que ya no se ajustaría a la normativa”*.

Tal y como se recoge en acta de la mesa celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, del examen del art. 152.3 de la LCSP que establece literalmente: *“Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión”*, por los miembros de la Mesa se entiende que no puede adjudicarse y formalizarse el contrato del **“SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL”** al producirse la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, quedando justificado el interés público, puesto que las prendas objeto del suministro de la licitación no se ajustan la nueva normativa aprobada recogida en el Reglamento de Uniformidad equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, de aplicación a los Cuerpos de Policía Local aprobado por Decreto de 3 de mayo del Consejo de Gobierno..

Consta el contenido de la resolución, examinada por los miembros de la Mesa de Contratación, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1120/2015, *“el concepto de “interés público” constituye, como es sabido, el prototipo de concepto*



jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión adoptada, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio". En este caso, el órgano de contratación estima que las deficiencias apreciadas exigen un replanteamiento de los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas del contrato, y aún más, justifica el replanteamiento de la actuación global de dicho órgano en la gestión de los fondos. En la también citada resolución 731/2014, este mismo Tribunal, ha afirmado sobre la renuncia que la libertad a celebrar un contrato "alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a su celebración encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general".

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la Obligación de resolver de la Administración, dispuesta en el art. 21 de la misma: "**Artículo 21. Obligación de resolver.** "1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, **así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento**, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables". En concordancia con el art. 84. Terminación, del mismo texto legal: "1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.2. **También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.** La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

En virtud de la propuesta por unanimidad de la Mesa de Contratación, al órgano de contratación.

Esta Concejalía Delegada de Seguridad, haciendo uso de la Delegación de la Alcaldía mediante Resolución nº 1505/2019, de 20 de junio, de las facultades que le otorga el punto 1 de la Disposición Adicional Segunda "Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) LCSP, en materia de contratación administrativa, en diferentes órganos y concejalías, según el valor estimado del contrato.

RESUELVE



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

PRIMERO: Renunciar, por razones de interés público, a la celebración del contrato del **“SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL”**, de conformidad con lo establecido en el art. 152.3 (LCSP).

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 e).

TERCERO: Archivar el expediente de la contratación del **“SUMINISTRO DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL”**.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado Seguridad, Movilidad, Emergencias y Hacienda, **DON ROBERTO BALDANTA TELLO**, en San Fernando de Henares, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO

LA SECRETARIA ACCIDENTAL